



## **BASES DEL CONCURSO DE INSCRIPCIÓN EN EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA REGABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SUR-ANDÉVALO.**

### **1.- Participes.**

1.1.- La participación en el concurso de inscripción en el proyecto de ampliación de la zona regable implicará la plena aceptación de las presentes bases, copia de las cuales se entregará a todos los interesados. La participación se formalizará mediante la cumplimentación del impreso que se incorpora como Anexo I de las presentes bases.

1.2.- Podrán participar en el concurso todos los propietarios de fincas rústicas incluidas en el perímetro de actuación de la Comunidad de Regantes del Sur-Andévalo, aprobado por resolución de la Comisaría de Aguas del Guadiana de fecha 8/11/1999. Los interesados podrán consultar, en el domicilio social de la Comunidad, la descripción gráfica y literaria del citado perímetro.

1.3.- La condición de propietario de la finca que se pretende incluir en el concurso se acreditará mediante copia compulsada de la escritura pública de adquisición o de la certificación registral correspondiente, copia del plano de localización de la finca a escala 1/10.000 y certificación catastral o municipal en la que aparezcan los datos de polígono y parcelas catastrales. Dicha documentación deberá acompañarse junto con el impreso de solicitud.

1.4.- No se admitirán solicitudes inferiores a 1 Ha. por titular.

### **2.- Régimen económico.**

2.1.- La Comunidad de Regantes desarrollará el proyecto de ampliación en nombre y a favor de los beneficiarios del concurso, en cuya medida todos los gastos derivados de la ampliación de la zona regable, tanto en lo que se refiere a personal y servicios que fuese necesario contratar como a la adquisición de terrenos y ejecución de las obras, serán abonados a la Comunidad de Regantes del Sur-Andévalo íntegra y exclusivamente por los participantes y beneficiarios del concurso, en proporción a la superficie inscrita o beneficiada y según se especifica en las bases siguientes. Además, los beneficiarios del concurso deberán abonar, en concepto de inscripción en la Comunidad y en el momento que se indica en la base 6.5.-, la cantidad de 150€/Ha.

**2.2.-** En el momento de inscripción en el concurso, cada propietario deberá abonar a la Comunidad de Regantes, en concepto de anticipo a cuenta de los gastos a los que se alude en la base anterior, la cantidad de 300€ por cada hectárea inscrita. Dicha cantidad será irrecuperable, con la sola excepción del supuesto descrito en la base 4.4.- siguiente.

**2.3.-** Resuelto el concurso y redactado y aprobado el correspondiente proyecto técnico de las obras de ampliación, los beneficiarios deberán, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del proyecto por la Junta General de la Comunidad, abonar a la Comunidad de Regantes el importe restante de los gastos de la ampliación, lo que se fija en la cantidad mínima de otros 2.700€ por cada hectárea a transformar en regadío; dicha cantidad se aplicará, junto con los remanentes que pudiera haber de las cantidades definidas en la base 2.2.- anterior, al pago de los gastos de personal y servicios que fuese necesario contratar, a la adquisición de los terrenos necesarios y a la financiación de las obras de ampliación.

**2.4.-** La Comunidad de Regantes realizará gestiones con entidades financieras, encaminadas a conseguir acuerdos marco que posibiliten la obtención de financiación ajena, en las condiciones más favorables, para aquellos beneficiarios interesados en obtenerla para hacer frente al pago de las cantidades descritas en la base anterior.

**2.5.-** Igualmente, las cantidades definidas en la base 2.3.- anterior podrán ser fraccionadas, a criterio de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes y según el ritmo previsto de ejecución y pago de las obras. Para acogerse a la posibilidad de fraccionamiento, los beneficiarios deberán prestar -sobre las cantidades aplazadas- cualquier garantía usual y admisible en Derecho que sea considerada suficiente por la Junta de Gobierno de la Comunidad, tales como garantía hipotecaria o prendaria, o aval bancario.

**2.6.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas definidas en el presente título implicará para el que incumpliera la pérdida automática de los derechos o expectativas de derechos adquiridos, así como de las cantidades entregadas hasta ese momento a la Comunidad de Regantes. Esta podrá, además, exigir al incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por su apartamiento del proyecto, si éstos fuesen superiores a las cantidades aportadas y no invertidas hasta el momento.

**2.7.-** A efectos de facilitar la imputación de ingresos y gastos del proyecto que se ejecute a favor y en nombre de los beneficiarios y -en su caso- de posibilitar el acceso a las ayudas públicas contempladas en el Decreto 236/2001, de 23 de octubre, la Comunidad de Regantes separará, dentro de su contabilidad, las cuentas de ingresos

y gastos correspondientes al concurso y al proyecto de ampliación, que se girarán desde cuentas bancarias igualmente independientes.

### **3.- Criterios técnicos.**

3.1.- La ampliación de superficie regable proyectada estará limitada a las posibilidades de captación en el Embalse del Piedras y de regulación de la balsa de Dehesa de las Yeguas, estableciéndose en una superficie máxima de 3.000 Ha., atendidas con los mismos criterios de garantía y puntas de demanda que el sistema actualmente existente.

3.2.- El sistema hidráulico que atienda a la ampliación de superficie regable será independiente al máximo del actualmente existente; como criterio general, tan solo se aprovecharán -para la ampliación proyectada- la subestación eléctrica, el palafito existente en el Embalse del Piedras, al que habrá que agregar nuevos grupos de bombeo, y la balsa de Dehesa de las Yeguas.

3.3.- Como excepción a lo previsto en la base anterior, se podrán utilizar elementos preexistentes del sistema hidráulico de la Comunidad de Regantes tan solo en la medida en que la nueva ordenación hidráulica les descargue de caudales circulantes o volúmenes regulados actualmente, y siempre con el límite máximo de esos caudales o volúmenes.

3.4.- En virtud de las previsiones de los Estatutos de la Comunidad de Regantes, el nuevo esquema hidráulico y el proyecto que defina la ampliación de superficie regable deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Comunidad con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras.

3.5.- En todo caso, el esquema hidráulico, el proyecto que defina la ampliación de superficie regable y la ejecución de las obras a los que el presente concurso y estas bases se refieren, se entienden limitados a la red primaria, tomas y elementos de regulación necesarios para que cada beneficiario pueda realizar, posteriormente y de manera individual o agrupada, la conducción hasta su parcela y la transformación en regadío de la misma.

### **4.- Resolución del concurso.**

4.1.- Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, los Servicios Técnicos de la Comunidad de Regantes evaluarán las mismas con los criterios que a continuación se explicitan y formarán una lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada

en el tablón de anuncios de la Comunidad y notificada personalmente a todos los partícipes.

**4.2.-** Tras la apertura de un periodo de alegaciones de una semana, y el examen de las mismas, se formará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será igualmente notificada del modo anteriormente descrito. La exclusión solo se producirá en aquellos casos en que se hubieran incumplido las obligaciones formales descritas en el título 1.- anterior, o las económicas definidas en la base 2.2.- anterior.

**4.3.-** En el plazo de un mes desde la notificación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, los Servicios Técnicos de la Comunidad de Regantes definirán el diseño hidráulico del nuevo sistema, evaluando su coste y la repercusión del mismo por cada hectárea a transformar. Aquellos partícipes para los que el coste de transformación resultase superior a 3.600 €/Ha. podrán optar por apartarse del concurso en los 10 días siguientes a aquel en que se les notifique el coste estimado de transformación.

**4.4.-** En el supuesto descrito en el último párrafo de la base anterior, y en virtud de la excepción a la que se alude en el último inciso de la base 2.2.- anterior, quienes en este momento -y por las razones de coste indicadas- se apartaran del concurso, tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta menos la parte proporcional de los gastos imputables a la fase de concurso y de diseño del sistema hidráulico, en que la Comunidad de Regantes hubiera incurrido hasta ese momento.

**4.5.-** Si el conjunto de solicitudes definitivamente admitidas, menos aquellas que se apartasen del concurso en virtud de lo previsto en las dos bases anteriores, arroja una superficie superior a 3.000 Ha., se reducirá la superficie total admitida hasta la cifra de 3.000 Ha., actuando del siguiente modo:

- Los beneficiarios que pretendan transformar una superficie agregada igual o inferior a 10 Ha., no experimentarán reducción alguna de la superficie a transformar.
- Tampoco la experimentarán los actuales partícipes en activo de la Comunidad de Regantes, con el límite de la superficie que actualmente tienen en regadío, y siempre que la superficie agregada de este grupo no supere las 1.500 Ha. De superarlas, se reducirá la superficie total del grupo hasta dicha cifra, soportando cada comunero dicha reducción en proporción a la superficie que ha inscrito, pasando el resto al grupo siguiente.
- Los nuevos beneficiarios que pretendan transformar una superficie agregada superior a 10 Ha., así como las superficies que pudieran ser

incorporadas en función de lo previsto en el último inciso del punto anterior, verán reducida su superficie de transformación en la proporción que resulte de multiplicar 0,65 por el cociente entre el exceso sobre 3.000 Ha. del conjunto de solicitudes y la superficie total de las solicitudes admitidas en este intervalo de superficies.

- Los nuevos beneficiarios que pretendan transformar una superficie agregada superior a 100 Ha., así como los restos de superficies que –por su dimensión superior a 100 ha.- pudieran ser incorporadas en función de las solicitudes de los actuales partícipes en activo de la Comunidad de Regantes, verán reducida su superficie de transformación -además de la especificada en el punto anterior- en la proporción que resulte de multiplicar 0,35 por el cociente entre el exceso sobre 3.000 Ha. del conjunto de solicitudes y la superficie total de las solicitudes admitidas en este intervalo de superficies.

**4.6.-** Los titulares de solicitudes definitivamente aprobadas que no se hubiesen apartado del concurso en virtud de lo previsto en la base 4.3.- anterior, y para las superficies a transformar que resulten -en su caso- de lo establecido en la base anterior, adquirirán la condición de beneficiarios del concurso y se obligarán con la Comunidad de Regantes, en los 15 días siguientes al vencimiento del plazo de 10 días que se describe en la citada base 4.3.-, a realizar los desembolsos previstos en estas bases y a desplegar la mayor diligencia en las actuaciones a las que resulten obligados en virtud de lo previsto en el título siguiente.

**4.7.-** En ese mismo acto, la Comunidad de Regantes se obligará con los beneficiarios del concurso a realizar cuantas actividades resulten necesarias para la más rápida y eficiente transformación en riego de sus parcelas y, en particular, a desplegar la mayor diligencia en las actuaciones a las que resulte obligada en virtud de lo previsto en el título siguiente.

## **5.- Autorizaciones administrativas y ejecución de las obras.**

**5.1.-** Será por cuenta de cada beneficiario la obtención de la autorización administrativa del cambio de uso de su parcela, cuando esta fuera exigible; no obstante ello, la Comunidad de Regantes colaborará en esta actividad con la emisión de la documentación que le fuera legalmente exigible.

**5.2.-** Será por cuenta de la Comunidad de Regantes la redacción de los proyectos técnicos y del estudio de impacto ambiental de las obras, con el alcance definido en la base 3.5.- anterior, hasta la obtención de las preceptivas autorizaciones

administrativas y la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Los beneficiarios colaborarán en estas actividades con el suministro de cuanta información y documentación les fuese requerida por la Comunidad de Regantes.

5.3.- Obtenidas que sean las preceptivas autorizaciones administrativas, la Comunidad de Regantes iniciará el proceso de adjudicación y ejecución de las obras; paralelamente, tramitará la solicitud de caudales para el riego de las nuevas parcelas y -en su caso- las ayudas públicas que pudieran corresponder al proyecto.

5.4.- La efectiva disponibilidad de agua para el riego de las nuevas parcelas no se producirá hasta que, finalizadas las obras de distribución y regulación, la Comunidad de Regantes disponga, por cualquier título administrativo, de caudales de aguas públicas superficiales destinados a la ampliación de la zona regable.

## **6.- Otras normas.**

6.1.- La Comunidad de Regantes será la titular única del proyecto de ampliación de la zona regable y de la totalidad de las gestiones encaminadas a su ejecución, con la sola excepción de los expedientes de autorización de cambio de uso de las parcelas que lo requieran, a los que se ha aludido en la base 5.1.- anterior.

6.2.- La Comunidad de Regantes contratará libremente cuanto personal y servicios externos considere necesarios para la más ágil y eficiente ampliación de la zona regable y pactará libremente las condiciones de adquisición de los terrenos que resultasen necesarios y las de ejecución de las obras.

6.3.- Los beneficiarios del concurso tendrán que facilitar gratuitamente los permisos de paso para las conducciones primarias y secundarias y que pactar la eventual cesión de terrenos para sistemas generales de regulación, en las mismas condiciones que las fijadas estatutariamente para los miembros de la Comunidad de Regantes.

6.4.- Los beneficiarios del concurso, y los partícipes, en la primera fase del mismo, se obligan a abonar a la Comunidad de Regantes la totalidad de los gastos que, por cualquier concepto, se deriven de la gestión, tramitación y ejecución del concurso y del proyecto, así como de todas las autorizaciones y licencias necesarias a tal fin. Dichos abonos se producirán contra las aportaciones que han quedado definidas en el título 2.- anterior.

6.5.- Los beneficiarios que, en el momento en que se disponga de caudales para el riego de sus parcelas, estén al corriente en sus obligaciones económicas ante la

Comunidad de Regantes, adquirirán la condición de partícipes o comuneros de la misma, previo pago de la cantidad de 150 €/Ha. que se ha definido en la base 2.1.- anterior, sin perjuicio de que dicha admisión deba ser ratificada en la siguiente Junta General de la Comunidad que se celebre, en virtud de las previsiones estatutarias.

6.6.- En las decisiones relativas al desarrollo y ejecución del proyecto de ampliación, hasta el momento de la puesta en riego, los órganos de la Comunidad de Regantes se podrán ver asistidos por una representación de los beneficiarios del concurso.

6.7.- Si, finalizada la ejecución de las obras, los gastos en que hubiera incurrido la Comunidad de Regantes derivados de la gestión, tramitación y ejecución del concurso y del proyecto, así como de todas las autorizaciones y licencias necesarias a tal fin, fueran superiores a la suma de las aportaciones efectuadas o debidas por los partícipes y beneficiarios del concurso, la diferencia será derramada entre los beneficiarios en proporción a su superficie de riego.